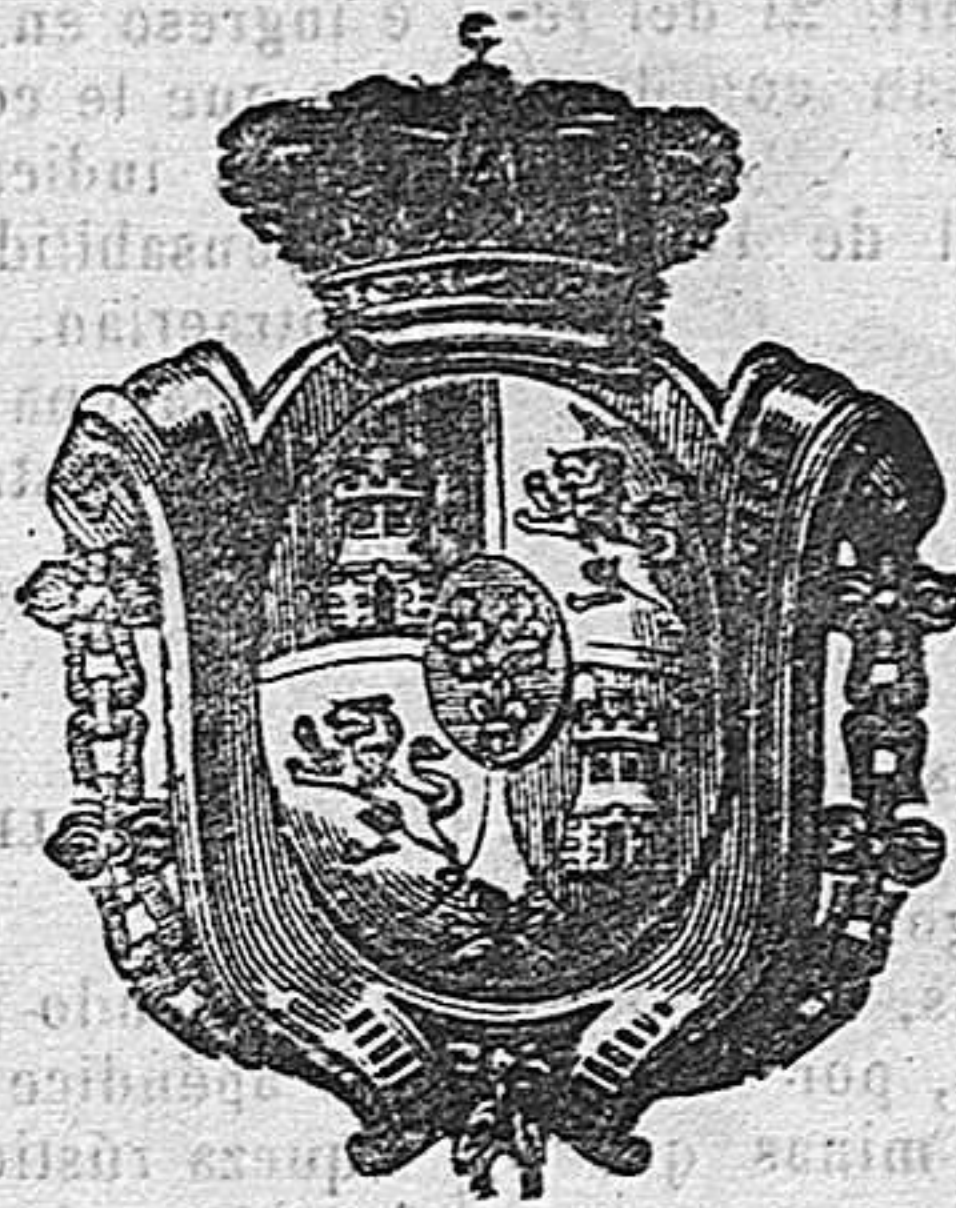


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por grande que sea el cuidado del Estado, de la provincia y del Municipio en aplicar los gastos de la Beneficencia del modo más útil para los acogidos en sus establecimientos, nunca puede serlo tanto como demanda la necesidad, cada día mayor, de que en ellos se procure con igual solicitud el alivio del enfermo y la instrucción y educación de los huérfanos y desamparados de ambos sexos que les prevenga, enseñándoles un trabajo provechoso, contra los peligros de la ignorancia y de la miseria.

De ahí que, en auxilio y complemento de la caridad oficial, haya precisado recurrir con gran frecuencia á la caridad privada, no tanto para suplir con sus fondos la penuria constante de los establecimientos benéficos generales, provinciales y municipales, como para atraerse el concurso de respetabilísimas personas que, no necesitando nada, cifran todas sus aspiraciones en hacer el bien á sus semejantes.

A esto ha obedecido casi siempre, y siempre en primer término, la creación de los Patronatos y Juntas puestas al frente de los establecimientos de Beneficencia, y de los admirables resultados obtenidos ofrece demostración elocuente la Junta de Damas de Honor y Mérito de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad de Madrid.

Creada esta Junta por Real orden de 1794, se le confirió en otra de 1799 el cuidado, con amplísimas facultades, de la Inclusa de Madrid, y fueron tantos los beneficios obtenidos de su dirección y concurso, que en 1806 se la encargó del Colegio de la Paz; en 1860, de la Casa Maternidad, y posteriormente del Asilo para los hijos de las cigarreras, y unos pocos años que se vieron privados estos Asilos de la inteligente y bienhechora protección de

esta Junta sobraron para que llegaran á un estado tan lamentable, que hubo imprescindible precisión de ponerlos nuevamente al amparo de su inagotable caridad.

Inspirados, sin duda alguna, en estos antecedentes mis predecesores en el cargo, crearon, por Real decreto de 27 de Abril de 1875, 17 de Julio de 1884 y 16 de Febrero de 1901, Juntas de señoras encargadas de auxiliar al Gobierno y á las Corporaciones provinciales y municipales en los servicios de la Beneficencia, y el convencimiento de que por este medio puede avivarse la caridad y obtener el concurso y cooperación de ilustres personas en beneficio del pobre y del enfermo, hánme decidido á proponer la creación de una Junta ó Patronato que de manera útil ayude á la Excm. Diputación provincial de Madrid en el cuidado y dirección del Hospital de San Juan de Dios.

En otras circunstancias, la creación de esta Junta y la designación de las personas que habian de formarla habria sido una dificultad para la Diputación, como para el que suscribe; pero en estos momentos no puede serlo, teniendo en cuenta que si una gran parte de los enfermos de ambos sexos albergados en aquel Establecimiento benéfico necesitan mucho de los inteligentes cuidados del Médico, de la enfermera y de las Hermanas de la Caridad y de todo el personal á quienes está encomendado el alivio material de sus padecimientos, no necesitan menos de una fervorosa y moral dirección que regenera, que mejora sus condiciones, que les enseña nuevas y más morales costumbres que las que allí los han llevado, y en esta tan importantísima y meritoria empresa, nadie puede prestar ayuda más eficaz que el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, compuesto de personas respetables por su ciencia y por su caridad y que, proponiéndose, no sólo dificultar y prohibir el vicio no transigiendo con él, sino evitar á toda costa el inhumano tráfico de mujéres jóvenes y menores de edad destinadas á tratos inmorales, podrá emplear allí todos los medios con que cuenta para obra tan redentora y tan unánimemente protegida y aceptada por todos los Gobiernos y todas las naciones, sin distinción de ideas políticas y religiosas.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, creado por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real decreto de 11 de Julio de 1902, y la Delegación provincial instituida en esta Corte por Real orden de 10 de Febrero de 1903, del mismo Ministerio, auxiliarán á la Excelentísima Diputación provincial de Madrid en la dirección, inspección y organización de los servicios de beneficencia que presta á los enfermos de ambos sexos en el Hospital de San Juan de Dios.

Art. 2.º La Excm. Diputación provincial redactará, en unión de las personas que de su seno designe el Real Patronato de Represión de la Trata de Blancas, un reglamento especial para dicho establecimiento benéfico, y, sin menoscabar los derechos de la Diputación, se fijarán en él los deberes y atribuciones del Patronato, en armonía con lo que preceptúan el Real decreto de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes dictadas para determinar las facultades de las Juntas de Beneficencia.

Art. 3.º Mientras el reglamento á que se refiere el artículo anterior no esté aprobado, el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas podrá designar de entre sus Vocales y los de la Delegación provincial del mismo en Madrid el número de los que estime necesarios para que, en su calidad de Visitadores del Hospital de San Juan de Dios, puedan enterarse de su régimen y organización y proponer, por conducto del Diputado Visitador del establecimiento, á la Diputación, cuantas reformas y modificaciones estimen convenientes en sus servicios y necesarias para la mejor y más cumplida realización de los fines morales y materiales de todo establecimiento benéfico.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1163

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Caballería de Montesa, núm. 10, hijo de Rafael y Teresa, natural de Ribarroja, de oficio labrador, estado soltero, de 23 años; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, no sabe leer ni escribir. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre

Núm. 1164

MINAS

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Mestre Bosch, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Piuño», sitas en el término municipal de Alforja y Porrera, paraje que llaman «La Garrancha»; lindante por el Norte con el río y camino de La Garrancha y por los restantes rumbos con la línea divisoria de términos de Alforja y Porrera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno situado 15 metros al N. del ángulo N.O. de la mina «Alforja»; desde él se medirán en dirección N. (rumbos magnéticos) 10 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 100 metros colocándose la 2.ª; de ésta al N. 100 metros colocándose la 3.ª; de ésta al O. 800 colocándose la 4.ª; de ésta al S. 800 colocándose la 5.ª; de ésta al O. 200 colocándose la 6.ª; de ésta al N. 100 colocándose la 7.ª; de ésta al O. 800 colocándose la 8.ª; de ésta al S. 100 colocándose la 9.ª; de ésta al O. 100 colocándose la 10.ª; de ésta al S. 300 colocándose la 11.ª; de ésta al E. 100 colocándose la 12.ª; de ésta al N. 100 colocándose la 13.ª; de ésta al E. 200 colocándose la 14.ª; de ésta al N. 200 colocándose la 15.ª; de ésta al E. 300 colocándose la 16.ª; de ésta al S. 100 colocándose la 17.ª; de ésta al E. 600 colocándose

la 18.^a; de ésta al S. 100 colocándose la 19.^a; de ésta al E. 100 colocándose la 20.^a; de ésta al N. 100 colocándose la 21.^a; de ésta al E. 300 colocándose la 22.^a; de ésta al N. 100 colocándose la 23.^a; de ésta al E. 200 colocándose la 24.^a; de ésta al S. 100 colocándose la 25.^a, y de ésta al E. 200 encontrándose el punto de partida.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Abril de 1905.—
—José Maestre.

Núm. 1165

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo señalado en las notificaciones publicadas en el *Boletín oficial* núm. 70, correspondiente al día 23 de Marzo último, para que por los registradores se presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, sin haberlo verificado, en virtud de lo que dispone el art. 46 del reglamento, por decreto fecha 3 del actual he acordado cancelar los expedientes de las minas que á continuación se expresan, declarándolos sin curso y fenecidos.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
269	Beatriz.	Sal gubero.	Llorach.	Ignacio Vime Queraltó.
391	Pilarica.	Hierro.	Capsanes.	Bautista Vallés Vernet.
490	Regente.	Hulla.	Santa Coloma.	Antonio Solsona Noguera.
499	Ntra. Sra. de la Esperanza.	Hierro.	Figuerola.	Isidro Sans Figuerola.
516	Anita.	Carbón.	Rocafort Queralt	José Cama Ferrer.
531	Marta.	Lignito.	Ribarroja.	Hipólito Jalivert.
532	Consuelo.	Carbón.	Idem.	José Lloreda Comas.
605	Adela.	Hierro.	Capsanes.	Juan Yebra Escudero.
630	Serrarica.	Lignito.	Ribarroja.	Antonio Ricart Bergadá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el presente servirá de notificación á los registradores que carezcan de representante en esta capital, surtiendo los mismos efectos que si se les hiciera personalmente.

Tarragona 4 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1166

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 23 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell durante los años de 1905, 1906 y 1907, según el proyecto redactado en 1904, cuyo presupuesto de contrata es de 8.230'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de Olozaga, núm. 2, donde se halla de manifiesto el proyecto con los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 31 de Marzo de 1905.—
El Gobernador, José Maestre.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Tarragona con fecha de, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1167

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.^a de la Real orden de 14 de Julio de 1897 dictada para cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que están de remitir á esta Administración antes del día 15 del mes actual los certificados acreditativos de las cantidades que hayan recaudado durante el primer trimestre de este año por los conceptos de arbitrio de pesas y medidas y renta de los bienes de Propios, para la liquidación del 10 y 20 por 100 que sobre los mismos corresponde percibir al Tesoro y cuyo importe deberán hacer efectivo dentro del corriente mes.

Se recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes la mayor diligencia en la remisión de los citados documentos é ingreso en el Tesoro de las cantidades que le corresponden por los conceptos indicados, en evitación de las responsabilidades que en otro caso contraerían.

Tarragona 3 de Abril de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al reparto de contribución territorial para el año de 1906, se hace saber por el presente edicto tanto á los vecinos como á los hacendados forasteros en este término municipal, y que hayan sufrido alteración en sus riquezas ó la tengan sin estar amillarada, presenten por todo el día 30 de los que cursan las relaciones correspondientes y documentos justificativos que las acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residen contribuyentes de éste hagan público este anuncio en la forma de costumbre.

Blancafort 3 de Abril de 1905.—
Juan Sanahuja.

Núm. 1169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifalset

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en sus riquezas, que hasta el día 15 del inmediato mes de Mayo podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas instancias documentadas solicitando la operación de altas ó bajas.

Benifalset 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la del reparto para 1906, se hace saber á todos los contribuyentes cuya riqueza haya tenido alteración, presenten la documentación consiguiente en la Secretaría de la Corporación del 26 del actual al 13 de Mayo próximo inclusive.

Uldecona 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 1171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial que se forme para el próximo año de 1906, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza contributiva, presenten sus respectivas instancias acompañadas de los documentos justificativos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo.

Torroja 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 1172

Terminado por la Junta el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1905, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado

y producirse al mismo las reclamaciones que sean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torroja 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 1173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal hasta el día 15 de Mayo próximo.

Vandellós 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 1174

Terminado el repartimiento de consumos de esta población para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Vandellós 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 1175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes correspondiente al año actual, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Renau 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Ventura.

Núm. 1176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilaseca 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 1177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos para el actual año, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean en justicia.

Cunit 1.^o de Abril de 1905.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallándose confeccionados los repartimientos de guardas de campos, y el general vecinal de este pueblo para el actual año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Masdenverge 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Tomás.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.